

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO VISA ‘EMPRESARIAL’

ENTRE:

BANCO MÚLTIPLE LÓPEZ DE HARO, S. A., institución bancaria organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 1-01-14588-9, con su domicilio social en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en la Avenida Sarasota número 20, La Julia, cuyos representantes firman al pie del presente acto, entidad que en lo adelante se denominará EL BANCO o por su razón social, de una parte; y de la otra parte, la persona moral o jurídica designada al pie como EL TARJETAHABIENTE o EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL como se denominará indistintamente en lo adelante, cuyas generales y firma(s) de su(s) representante(s) constan en la solicitud que está inserta en este documento y que forma parte de este contrato;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1. Objeto del Contrato. Este contrato tiene por objeto regular todo lo relativo al uso, vigencia y demás aspectos concernientes a la tarjeta de crédito corporativa, en lo adelante denominada indistintamente LA TARJETA PRINCIPAL o LA TARJETA, que EL BANCO emitirá, en caso de aceptarlo así, a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. EL BANCO quedará exento de responsabilidad en caso de que, por cualquier causa, no apruebe la emisión de LA TARJETA solicitada.

2. Uso de LA TARJETA.- LA TARJETA podrá ser utilizada para adquirir bienes, valores y servicios en la República Dominicana y/o en el exterior, en establecimientos que hayan celebrado previamente acuerdos para aceptar esta tarjeta de crédito, los cuales en lo adelante se denominarán EL AFILIADO o LOS AFILIADOS, así como efectuar transacciones de retiros, depósitos, pagos y otras operaciones mediante los cajeros automáticos de EL BANCO o a través de las redes de cajeros automáticos con las que EL BANCO haya realizado acuerdos a tales fines. EL BANCO autoriza a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL el uso de LA TARJETA dentro y fuera del territorio de la República Dominicana, en caso de que esto sea posible, dependiendo del tipo de Tarjeta de Crédito que sea emitida por EL BANCO, quedando dicho uso sujeto a los límites de crédito en PESOS DOMINICANOS (RD\$) y en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$) fijados por EL BANCO.

2.1. EL BANCO no será responsable por rechazos de transacciones ocasionados por irregularidades en el punto de venta, por fallas técnicas en las terminales y puntos de pago, error de comunicación o cualquier otro evento no imputable a EL BANCO, ya que es entendido entre las partes que los puntos de venta y las terminales de pago no son propiedad de EL BANCO, ni son instalados por éste.

2.2. LA TARJETA deberá ser utilizada únicamente para la realización de transacciones lícitas. Por tanto, EL BANCO estará facultado para rechazar cualquier transacción que, a su entender, viole las leyes y demás regulaciones vigentes. Asimismo EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta que el uso de LA TARJETA podrá estar sujeto, de tiempo en tiempo, a cualquier restricción, limitación o disposición reglamentaria que puedan establecer las autoridades monetarias y financieras de la República Dominicana o cualquier otra autoridad competente.

2.3. En principio, para usar LA TARJETA, la misma será entregada a EL AFILIADO y EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá firmar los documentos que EL AFILIADO le indique y presentar un documento de identidad en caso de que le sea solicitado. Sin embargo, bajo ciertas condiciones se permite el uso de LA TARJETA sin la presentación física de la misma a EL AFILIADO.

2.4 EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que si el monto del consumo efectuado no corresponde al promedio de consumo habitual o resulta inusual para la cuenta de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL el tipo de consumo que está siendo realizado, EL BANCO podrá, a través de la Terminal o punto de venta, emitir un reporte para que el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL contacte a EL BANCO, confirme la transacción y ésta pueda ser aprobada. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que éste es un servicio y un mecanismo utilizado con el fin de asegurar la transacción y proteger los intereses de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL.

3. Retiros de Efectivo. Previa aprobación de EL BANCO, LA TARJETA puede ser utilizada para retiros de efectivo en las oficinas de EL BANCO y en otras instituciones financieras que hayan realizado previamente acuerdos a estos fines con EL BANCO o que acepten la tarjeta VISA, así como en los cajeros automáticos de que disponga EL BANCO o a través de las redes de cajeros automáticos con las que EL BANCO haya celebrado acuerdos a tales fines. Para tener acceso al servicio en los cajeros automáticos, el representante de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá previamente, según el procedimiento establecido

por EL BANCO, introducir a LA TARJETA un código secreto o PIN, que en lo adelante se denominará EL CÓDIGO o PIN. Para el retiro de efectivo el representante de EL TARJETAHABIENTE deberá presentar LA TARJETA e introducir EL CÓDIGO o PIN. EL TARJETAHABIENTE reconoce que será responsable de la custodia de LA TARJETA y de EL CÓDIGO o PIN que le haya asignado a la misma para evitar pérdida, robo y uso no autorizado, por lo que no puede ceder LA TARJETA ni dar a conocer EL CÓDIGO o PIN a un tercero que no sea su representante, porque dicho tercero podrá hacer uso de LA TARJETA, aún cuando no le haya dado la posesión de la misma. Queda establecido que, para EL BANCO, cualquier persona que utilice EL CÓDIGO o PIN ha obtenido conocimiento del mismo porque EL TARJETAHABIENTE se lo ha dado, libre y voluntariamente y EL BANCO no será responsable del uso que se le dé a LA TARJETA, ni de los fondos que sean retirados. EL BANCO no será responsable si EL TARJETAHABIENTE olvida EL CÓDIGO o PIN y por este motivo no pueda realizar una operación. En caso de olvido del EL CÓDIGO o PIN o de presunción de que un tercero tiene conocimiento del mismo, EL TARJETAHABIENTE debe proceder de inmediato a sustituir EL CÓDIGO o PIN en cualquiera de las oficinas de EL BANCO. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que las transacciones de avance de efectivo están sujetas al pago de las comisiones que fueren aplicables por el uso de los Cajeros Automáticos u otros medios electrónicos similares y que los servicios y comisiones de avances de efectivo, mediante Cajeros Automáticos, pueden variar de tiempo en tiempo a discreción de EL BANCO. EL BANCO no será responsable de la pérdida o daño que pueda sufrir EL TARJETAHABIENTE por no poder usar el servicio de avance de efectivo.

4. Tarjeta(s) Adicional(es). A requerimiento de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, y con la previa aprobación por parte de EL BANCO, este último podrá emitir tarjeta(s) adicional(es) a nombre de la(s) persona(s) que le indique por escrito EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, la(s) que en lo adelante se denominará(n) TARJETA(S) ADICIONAL(ES) y su(s) beneficiario(s) serán llamados EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES). Al tratarse de una tarjeta de crédito corporativa, EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) será(n) el (los) representante(s) o funcionario(s) o empleado(s) de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL que este último designe por escrito. EL BANCO se reserva el derecho de no emitir LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES) que le sea(n) solicitada(s) sin tener que justificar su decisión, ni comprometer su responsabilidad. LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES) que se emita(n) estará(n) sujeta(s) a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. En lo adelante, tanto LA TARJETA PRINCIPAL como LA(S) ADICIONAL(ES) en conjunto se denominarán LAS TARJETAS; y sus portadores en conjunto se denominarán LOS TARJETAHABIENTES. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá indicar en su solicitud el límite de crédito que desea para cada TARJETA ADICIONAL y, de igual forma, después de emitida(s), puede solicitar, en cualquier fecha, la reducción de dicho límite o la cancelación de la misma.

4.1. Queda entendido que todas las sumas adeudadas en virtud del uso de LA TARJETA PRINCIPAL y LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES) se cargarán a una sola cuenta, de la cual EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL será el único responsable frente a EL BANCO.

5. Emisión y Propiedad de LAS TARJETAS. Una vez emitidas LAS TARJETAS, LOS TARJETAHABIENTES deberán firmarlas y serán responsables de su uso y conservación, debiendo mantenerlas en lugar seguro y salvaguardarlas del uso no autorizado por parte de terceros, todo sin perjuicio de las estipulaciones que a este respecto se indican más adelante en el presente contrato. LAS TARJETAS serán expedidas a título personal de LOS TARJETAHABIENTES y serán intransferibles. Los pagos que EL TARJETAHABIENTE haga a EL BANCO por la emisión de LA TARJETA lo serán únicamente para que la misma sea emitida, pues LOS TARJETAHABIENTES reconocen que LAS TARJETAS continuarán siendo propiedad de EL BANCO y, una vez terminado el presente acuerdo, las mismas deben ser devueltas a EL BANCO, salvo que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL haya recibido autorización escrita de EL BANCO para destruirlas.

5.1 LA TARJETA tiene un plazo de validez limitado y no podrá ser utilizada con posterioridad a la fecha de caducidad que figura impresa en la propia tarjeta o “plástico” de LA TARJETA. EL BANCO se reserva el derecho de renovar LA TARJETA por un nuevo período.

6. Pérdida, Robo o Copia de Tarjeta. En la eventualidad de pérdida, robo o copia de LA TARJETA, EL TARJETAHABIENTE víctima del hecho debe notificar de inmediato a EL BANCO lo ocurrido, llamando a los teléfonos asignados por EL BANCO a esos fines y, a la vez, darle aviso por escrito, detallando las circunstancias del caso. En caso de pérdida, robo o copia de LA TARJETA, los cargos por sustitución de la misma corren por cuenta de EL TARJETAHABIENTE y se cargarán en su estado de cuenta mensual según las tarifas vigentes (las cuales que están disponibles para conocimiento de EL TARJETAHABIENTE en las oficinas de EL BANCO). Para proteger a EL TARJETAHABIENTE en caso de sospecha de uso indebido de LA TARJETA, EL BANCO puede inhabilitarla o bloquearla de manera provisional o definitiva. En caso de que EL TARJETAHABIENTE no

notifique a EL BANCO la pérdida, robo o copia de LA TARJETA, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL será el único responsable de los consumos que sean efectuados mediante el uso de una cualquiera de LAS TARJETAS.

6.1 EL BANCO ofrece a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL el servicio de protección contra pérdida, robo o copia de LA TARJETA DE CRÉDITO y cargará automáticamente la cuota por este servicio una vez al año, en su estado de cuenta y en los estados de cuenta en los que aparezcan las renovaciones subsiguientes. Si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL aceptare el cargo, se liberará de la responsabilidad del uso que se diera a LA TARJETA con posterioridad a la notificación por escrito de hecha a EL BANCO, siempre y cuando no se detecte dolo o mala fe en el acto de pérdida, robo o copia por parte de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y/o de EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES). En caso de que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no aceptare el cargo por este servicio, EL BANCO le hará un crédito por la suma correspondiente en su estado de cuenta y queda expresamente establecido que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL será responsable de los consumos hechos entre la fecha de notificación escrita de la pérdida o robo y la fecha de recuperación de LA TARJETA PRINCIPAL o de LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES) y, además, deberá pagar las sumas correspondientes a la emisión de LA TARJETA que sustituya la perdida, robada o copiada.

7. Línea de Crédito y Límite de la Misma. Para el uso de LA(S) TARJETA(S), EL BANCO abrirá a favor de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL una línea de crédito cuyo saldo, salvo autorización especial y previa de EL BANCO, no excederá la suma límite en PESOS DOMINICANOS (RD\$) y DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$) que se indica en el porta tarjeta que será proporcionado a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL al momento de serle entregada LA TARJETA PRINCIPAL y/o en sus estados de cuenta. EL TARJETAHABIENTE reconoce que cualquier consumo en exceso de dicho límite de crédito, en caso de ser autorizado discrecionalmente por EL BANCO, generará los cargos, intereses y penalidades que se encuentren vigentes en el BANCO por este concepto al momento de la realización de la transacción.

7.1. En el límite de LA TARJETA PRINCIPAL se incluirán los saldos de LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES) e incluye capital, intereses y demás accesorios de LAS TARJETAS, según las tarifas vigentes en EL BANCO, las cuales que están disponibles para conocimiento de EL TARJETAHABIENTE en las oficinas de EL BANCO. Por tanto, queda entendido que la suma de los diferentes límites de crédito asignados a los TARJETAHABIENTES ADICIONALES no podrá exceder del límite global concedido por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, del cual forman parte.

7.2. Queda expresamente convenido entre las partes que, para fines del retiro de dinero en efectivo con LA TARJETA, EL TARJETAHABIENTE no debe excederse del ochenta por ciento (80%) del límite de crédito de LA TARJETA de que se trate.

7.3. El Límite de LA TARJETA PRINCIPAL o de una TARJETA ADICIONAL podrá ser aumentado o disminuido por EL BANCO a su sola opción, en cuyo caso EL BANCO debe notificar la decisión a EL TARJETAHABIENTE por escrito o por medio electrónico. La notificación por escrito será cumplida cuando aparezca reflejado el aumento o disminución en el Estado de Cuenta mensual correspondiente al período en que la variación en el límite haya sido realizada por EL BANCO.

7.4. Todo pago o abono a cuenta que realice EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) será reflejado en el Estado de Cuentas mensual correspondiente. Una vez hecho algún pago para saldar o abonar a cuenta, el beneficiario de LA TARJETA podrá usarla nuevamente hasta el límite establecido, salvo el caso de bloqueo o cancelación de LA TARJETA a opción de EL BANCO, en caso de falta o violación a lo establecido en el presente contrato.

8. Establecimiento de las Sumas Adeudadas. Obligaciones de Pago. EL BANCO debitará o cargará a LA TARJETA los valores que se indican a continuación:

- a) Los importes correspondientes a la emisión, renovación y sustitución de LA TARJETA PRINCIPAL y las ADICIONALES;
- b) El valor de las compras y adquisiciones de bienes y servicios, así como el importe de los retiros de efectivo efectuados mediante LAS TARJETAS;
- c) Los intereses producidos y calculados por los valores dejados de pagar a vencimiento, según la tasa vigente de EL BANCO y demás accesorios. Dichos intereses se aplicarán sobre los saldos mensuales promedios diarios, contados a partir de la fecha del uso de LA TARJETA hasta el día de pago de las sumas correspondientes;
- d) Las costas, gastos y honorarios legales y de abogados por cobros o violación de contrato;
- e) Los cargos por servicios de protección contra pérdidas y primas de seguro;
- f) Las sumas establecidas o que pueda establecer EL BANCO por concepto de débitos o cargos especiales para cubrir los costos directos y/o indirectos, cual que sea su naturaleza, con motivo del uso de LAS TARJETAS en este país o en el extranjero;

- g) Los débitos (cargos) por Servicios Internacionales. En vista de que el uso de LAS TARJETAS en el exterior conlleva créditos en dólares, EL BANCO hará a EL TARJETAHABIENTE débitos o cargos especiales para cubrir los costos directos e indirectos, producidos con motivo del uso de LAS TARJETAS en el extranjero.
- h) Cualquier otra suma que EL BANCO tenga derecho a cargar a EL TARJETAHABIENTE, de conformidad con las regulaciones vigentes o en virtud del presente documento u otros relacionados o accesorios.

8.1. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que será deudor de EL BANCO por la totalidad de los importes cargados o debitados a LAS TARJETAS por concepto de adquisición de bienes, servicios y retiros de efectivo efectuados mediante LAS TARJETAS, desde el momento mismo en que la transacción tuviere lugar, en el entendido de que la enumeración precedente tiene carácter puramente enunciativo. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá pagar dichos importes al vencimiento del término establecido en el estado de cuenta de que se hablará más adelante en el presente contrato. EL BANCO establecerá en el estado de cuenta el monto mínimo mensual que deberá pagar EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL antes de la fecha de vencimiento. Además, EL BANCO cargará intereses mensuales a la tasa aplicable que fije de tiempo en tiempo sobre los montos adeudados que no sean debidamente saldados por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL antes de su vencimiento y aplicará los cargos por mora y penalidades por falta de pago, a su vencimiento, del monto mínimo establecido, todos los cuales aparecerán consignados en el estado de cuenta.

8.2. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara y reconoce que el solo registro o reporte por parte de EL AFILIADO o por el Cajero Automático de la transacción realizada a través de LAS TARJETAS, constituirá una prueba de la deuda de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL frente a EL BANCO por los valores cargados más los intereses y demás cargos aplicables en virtud del presente contrato y que dichos importes deberán ser pagados por el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL conforme se establece en el presente contrato. En razón de lo antes acordado, los consumos y retiros de efectivo realizados por EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S), será(n) documentada(s) por este último al hacer una operación por una cualquiera de las formas indicadas a continuación:

- a) Mediante un pagaré o documento suscrito por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, aún cuando éste tuviere defectos de impresión por causas mecánicas o de otra índole, sobre cualquier aspecto del documento incluido, tales como nombre de EL TARJETAHABIENTE o de EL AFILIADO. No obstante lo anterior, si hubiera discrepancia entre el monto del débito (cargo) de un original y su copia en manos del TARJETAHABIENTE, previa consulta con EL AFILIADO de que se trate, EL BANCO podrá hacer el ajuste de lugar. Si EL TARJETAHABIENTE no quedare conforme, deberá hacer su reclamación directamente a EL AFILIADO correspondiente;
- b) Mediante comprobantes de entrega o vouchers preparados por EL AFILIADO por cualquier medio, siendo responsabilidad de EL TARJETAHABIENTE examinarlos antes de firmarlos;
- c) Mediante los registros, recibos o comprobantes electrónicos de los Cajeros Automáticos en caso de retiros de efectivo.
- d) Si se trata de compras de bienes o servicios por teléfono, correo u otro medio no directo, la factura de EL AFILIADO será prueba suficiente;
- e) Mediante sistemas electrónicos o semejantes por lo que no podrá entregársele a EL TARJETAHABIENTE comprobante de cargo por los bienes o servicios obtenidos.

8.3 Aún en caso de defectos de impresión en los documentos que firme EL TARJETAHABIENTE o EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), tales como ilegibilidad del nombre de EL AFILIADO y/o de LOS TARJETAHABIENTES, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL estará obligado a realizar los pagos correspondientes a favor de EL BANCO.

8.4 Por tratarse de transacciones que serán efectuadas por vía electrónica, las partes reconocen que los datos e informaciones que se generen con motivo de las referidas transacciones mediante impresión de reportes, visualización de pantallas, fijación de formato electrónico, documentos digitales, mensajes de datos y otros, serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada por el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley número 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de aplicación.

8.5. LOS TARJETAHABIENTES se comprometen bajo su sola responsabilidad a destruir el papel carbón que sea utilizado en las facturas o vouchers de consumo en los establecimientos afiliados al sistema y a tomar todas las medidas de lugar para evitar el uso indebido de LAS TARJETAS.

9. Variación de los Costos de Emisión, Tasa de Intereses, y Otros Cargos. En función de la variación de los costos, por razones de mercado y/o de las disposiciones que al respecto dicten las autoridades pertinentes, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que EL BANCO, previo aviso por escrito, podrá variar el costo por la emisión, renovación y sustitución de LA(S) TARJETA(S), de la tasa de intereses, comisiones, cargos por moras y cargos por servicios. Dichas modificaciones serán aplicables a partir de la notificación por escrito, por vía de correspondencia o electrónica que EL BANCO le haga a EL TARJETAHABIENTE. La notificación por escrito será cumplida cuando aparezca reflejada la variación en el estado de cuenta mensual correspondiente al período en que la modificación haya sido realizada por EL BANCO.

9.1. Se considerará que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta las modificaciones a la tasa de intereses y otros cargos si mantiene LA TARJETA o continúa utilizándola con posterioridad a la aplicación de las modificaciones indicadas precedentemente. Si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no acepta los cambios, podrá dar por terminado este contrato cortando LA TARJETA en dos (2) partes y remitiendo la misma a EL BANCO con el aviso correspondiente y, a la vez, efectuando el pago de todos los consumos hechos con anterioridad a la fecha de que se trata.

10. Imputación de los Pagos y recibos. Los pagos realizados por EL TARJETAHABIENTE a EL BANCO se imputarán en el siguiente orden: Primero, a las penalidades por mora y los gastos y honorarios legales por cobro de los montos adeudados; Segundo, a los intereses aplicados sobre saldos vencidos y sobre los avances de efectivo recibidos a través de LA TARJETA; Tercero, a las comisiones y los cargos por servicios, emisión y renovación aplicables; Cuarto, a la amortización de las sumas adeudadas por retiros en efectivo y por consumos de bienes y servicios; Quinto, a los cargos por cualquiera otros servicios no especificados. Queda entendido, sin embargo, que EL BANCO podrá, a su sola discreción, hacer la imputación en orden diferente.

10.1 Por cada pago realizado por EL TARJETAHABIENTE, EL BANCO le entregará un recibo indicando con detalle la aplicación de los valores recibidos.

10.2 Queda expresamente acordado que los pagos realizados por EL TARJETAHABIENTE mediante la utilización de cheques, sólo serán considerados como efectivos y liberatorios el día en que el banco girado acepte el cheque y efectúe el pago correspondiente.

11. Pagos en Exceso. Los pagos en PESOS DOMINICANOS (RD\$) o DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$) realizados por EL TARJETAHABIENTE en exceso de lo debido, le serán acreditados para fines de aplicación a saldos futuros. Los pagos en exceso no producirán intereses, pero sí el derecho, para EL TARJETAHABIENTE, de solicitar el reembolso del monto pagado en exceso.

12. Plazos para los Pagos. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá realizar los pagos de los consumos, retiros de efectivo y demás cargos correspondientes a LA TARJETA dentro de un plazo de veintidós (22) días, contados a partir de la fecha de corte o cierre del estado mensual en el cual figuren los débitos (cargos) correspondientes. En los casos en que EL TARJETAHABIENTE realice los pagos de la totalidad de los montos adeudados dentro del plazo establecido, quedará dispensado del pago de intereses.

12.1 En caso de cualquier falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato a cargo de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, previa notificación del acto correspondiente, EL BANCO podrá acogerse a las disposiciones establecidas en los Artículos No.1142 y siguientes del Código Civil y muy especialmente a las contenidas en el Artículo No.1146 de dicho Código.

13. Pago Mediante Amortizaciones Mensuales. No obstante lo expresado en otras partes de este contrato, EL BANCO podrá otorgar a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, a título de concesión discrecional y no de obligación, la facilidad de que pague las sumas adeudadas, con los cargos correspondientes, en cuotas mensuales contentivas de capital, intereses y demás accesorios, conforme al orden establecido en el Artículo de este contrato relativo a la Imputación de los Pagos. Queda expresamente convenido que EL BANCO, previo aviso a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, podrá revocar unilateralmente esta concesión de pago mediante amortizaciones mensuales o, a su absoluta discreción, EL BANCO podrá revisar el monto de las cuotas de amortización a ser pagadas por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL.

14. Suspensión o Cancelación de la Tarjeta. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que EL BANCO tendrá derecho a suspender de manera temporal o cancelar de manera definitiva el uso de LA TARJETA por falta de pago o violación del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables, aun cuando EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL opte por un financiamiento de su deuda, en cuyo caso EL BANCO, a su discreción, decidirá si reactiva o no el uso de LA TARJETA.

15. Lugar y Moneda de Pago. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá realizar los pagos correspondientes en cualquiera de las oficinas de EL BANCO o en cualquier otro lugar que éste le indique, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial. Los pagos de los montos adeudados por concepto del uso de LA TARJETA serán realizados en la moneda establecida en los estados de cuenta presentados por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, ya sea en efectivo o mediante cheques girados a favor de EL BANCO. Los pagos deberán ser efectuados por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL en PESOS DOMINICANOS (RD\$) o en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$) cuando los consumos hayan sido realizados en una moneda distinta al PESO DOMINICANOS (RD\$). En caso de que EL BANCO acepte PESOS DOMINICANOS (RD\$) en pago de obligaciones en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$), los riesgos y costos cambiarios existentes a la fecha del pago correrán por cuenta de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL.

16. Pagos en cheques. Queda entendido entre las partes que EL BANCO no aplicará los pagos hechos mediante cheques, ni dará disponibilidad a LA TARJETA mientras no hayan transcurrido los días de tránsito y/o EL BANCO girado haya efectuado el pago correspondiente. En caso de que el cheque a ser cobrado no sea aceptado por el banco girado, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL quedará obligado a pagar a EL BANCO los cargos bancarios y las costas de recuperación, así como los intereses generados entre la fecha de vencimiento y la fecha de recuperación de los valores adeudados. EL BANCO se reserva el derecho de inhabilitar la cuenta y suspender el uso de LA(S) TARJETA(S) PRINCIPAL Y ADICIONAL(ES) hasta que los valores adeudados sean pagados.

17. Estado de Cuenta Mensual y Plazo para Reclamar Cargos. Mensualmente EL BANCO presentará a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL un estado de cuenta que expresará los montos adeudados por este último en PESOS DOMINICANOS (RD\$) y/o en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$), según corresponda, contentivos de las sumas correspondientes a los cargos efectuados con LA(S) TARJETA(S) que sean de conocimiento de EL BANCO al día de su corte, así como cualquier otro cargo que fuere aplicable en virtud del presente contrato. Los estados de cuentas serán emitidos mensualmente en la fecha de corte que libremente determine EL BANCO. Si es necesario variar la fecha de corte de LA TARJETA, EL BANCO lo comunicará previamente a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, no siendo necesaria la aprobación de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL para aplicar dicha variación. Los Estados de Cuenta deberán ser retirados por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL de las oficinas de EL BANCO, aunque este último podrá, a su opción, remitirlos al domicilio o al lugar designado por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, sin que esto pueda interpretarse como una obligación a cargo de EL BANCO y/o que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL ha quedado relevado de su obligación de retirar los estados de cuenta de la oficina de EL BANCO. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá comunicar a EL BANCO los sucesivos cambios de su domicilio, teniendo únicamente validez el último que haya informado a EL BANCO o del que éste haya tomado conocimiento. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL tendrá un plazo de diez (10) días a partir de la fecha de corte para reclamar por escrito la no recepción de los estados, en cuyo caso es responsabilidad de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL ir a retirar dicho estado de las oficinas de EL BANCO, que a su vez está obligado a proporcionar copia del mismo. Si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no reclama la no recepción de los estados en el plazo antes indicado, se reputará que ha recibido los mismos. Sin embargo, queda entendido y acordado entre las partes que la no recepción de los estados de cuenta correspondientes a un período determinado, no exime a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL de su obligación de pago de los montos adeudados.

18. Reclamaciones. En caso de inconformidad con los montos consignados en el Estado de Cuenta, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá hacer su reclamación por escrito. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara y reconoce que, no obstante lo previsto en el Artículo 14 del Reglamento de Protección al Usuario de Servicios Financieros, el cual establece que las reclamaciones deberán presentarse por escrito, anexando los documentos que sustenten la reclamación, y que podrán presentar sus reclamaciones en un período no mayor de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que se produce el hecho que genere la reclamación, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que el producto de tarjeta de crédito es una facilidad de crédito particular y la forma de su uso implica ajustarse, en el caso de EL BANCO, a las reglas y reglamentos operativos internacionales de la marca VISA, que definen plazos para las reclamaciones y que benefician a las partes ayudando a no perder pruebas, por lo que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara y acepta que cuenta con un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que se haya producido la transacción impugnada, para formular por escrito sus reclamaciones por concepto de consumos no reconocidos a EL BANCO, y éste tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para comprobar la veracidad de la reclamación realizada. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL podrá impugnar la validez de los cargos indicados en los Estados de Cuenta siempre y cuando cumpla con los procedimientos previstos por la Ley Monetaria y Financiera y sus reglamentos de aplicación y siempre que dicha impugnación esté sustentada sobre la inexistencia de prueba de algunos de los cargos e independientemente de que los consumos hayan sido realizados directa e indirectamente por EL TARJETAHABIENTE.

Las reclamaciones no serán consideradas como válidas si el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL excede el plazo de reclamación de sesenta (60) días aquí establecido.

19. Estado de Cuentas como Medio de Prueba. Vencido el plazo para hacer cualquier reclamación, sin que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL haya objetado alguno de los datos contenidos en el (los) estado(s) de cuenta, se reputará de pleno derecho que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL ha conciliado los datos contenidos en el (los) estado(s) de cuenta(s) con los consumos realizados y que acepta como correcta, ciertas, líquidas y exigibles las sumas consignadas en el (los) estado(s) de cuenta(s), los cuales acepta EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL a los fines del Artículo 1322 del Código Civil dominicano. En consecuencia, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta ser deudor frente a EL BANCO por el importe indicado en los estados de cuenta y reconoce que EL BANCO, a su sola discreción, tendrá derecho, en caso de que hubiera necesidad, de proceder a cobrar las sumas adeudadas por la vía judicial o extrajudicial y de realizar actos de ejecución o de tomar medidas precautorias, usando como único medio de prueba de las sumas adeudadas, el(los) estado(s) de cuenta(s). Todo ello sin perjuicio del derecho que tiene EL BANCO de usar cualquier otro medio de prueba, de acuerdo a las reglas aplicables en materia comercial.

19.1. En los casos de compras de bienes o servicios por teléfono, correo u otro medio no directo, el estado de cuenta será prueba suficiente de las sumas adeudadas por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL.

19.2. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara y reconoce, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo del Artículo 6 del Reglamento de Protección al Usuario, la interposición de un reclamo, queja o denuncia a EL BANCO o por ante la Superintendencia de Bancos, no exime a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL de cumplir con sus obligaciones de pagar los consumos o servicios, los intereses, moras y cualquier otro cargo generado antes o después del reclamo.

19.3. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que el registro, en los estados de cuenta mensual de las operaciones, datos e informaciones que se generen con motivo del uso de LA TARJETA, se hacen mediante impresión de reportes, estados, visualización de pantallas, fijación de formato electrónico, documentos digitales o mensajes de datos, los cuales serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil, conforme a la Ley número 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de aplicación. Por consiguiente, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que en cualquier procedimiento o actuación judicial o administrativa no podrá negar eficacia, validez o fuerza obligatoria o probatoria a la información por el solo hecho de que se trate de un documento digital o mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado físicamente y/o en su forma original. Del mismo modo, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que la firma estampada o capturada por cualquier medio electrónico tendrá fuerza legal como medio de prueba.

20. Destrucción de Documentos. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que EL BANCO queda autorizado para destruir los documentos probatorios del uso de LA TARJETA, pasados los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del estado de cuenta mensual correspondiente, ya que queda convenido que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), por haber transcurrido el plazo de reclamación, acepta(n) como buena y válidas los cargos presentados en los estados mensuales.

21. Cesión de Créditos. EL BANCO queda autorizado a ceder total o parcialmente los créditos y demás derechos provenientes de este contrato y de los estados mensuales de cuentas, sin necesidad de obtener el consentimiento previo de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. Por el contrario, ni EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL ni EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES) podrán ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que han asumido en virtud del presente acto.

22. Autorización para Cargar a Cuentas y Compensar. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y fiador solidario expresamente autorizan y facultan a EL BANCO para que éste, a su única opción y en cualquier momento, proceda a apropiarse cualesquiera sumas de dinero que estén actualmente o estuvieren en el futuro en manos de EL BANCO, bien sea en depósito o a cualquier otro título, en cuentas de ahorros o de cheques o en certificados de depósito, acreditados o pertenecientes a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y al fiador solidario, para cubrir los valores en capital, intereses o accesorios convencionales o de derecho, adeudados por concepto del uso de LAS TARJETAS o por cualquier otra deuda vencida que se origine con motivo del presente contrato. EL BANCO queda facultado, además, para actuar en la forma indicada en caso de muerte, desaparición, quiebra de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y del fiador solidario o de ocurrir otra circunstancia que ocasione el no pago adecuado de cualquier de las deudas o cargos que se originen directa o indirectamente en el uso de LA TARJETA PRINCIPAL y LAS TARJETAS ADICIONAL(ES). En caso de que los fondos perteneciente(s) o correspondiente(s) a EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) se encuentren en una moneda diferente a aquella en la cual se han pactado las obligaciones evidenciadas en virtud del presente contrato y/o de los documentos que de él se deriven, EL BANCO queda autorizado por

EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) a apropiarse de ellos y aplicarlos al pago de dichas obligaciones; en el entendido de que la conversión de las diferentes monedas se efectuará a la tasa de cambio de venta al público imperante en el mercado de divisas de Santo Domingo, República Dominicana, el día en que se aplique el pago de que se trata.

23. Controversias entre EL TARJETAHABIENTE y Los Afiliados. Ningún derecho de EL BANCO será afectado por controversias entre EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y/o EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) y/o uno o más establecimientos afiliados. En los conflictos que surjan entre LOS TARJETAHABIENTES y los establecimientos afiliados, EL BANCO siempre será considerado un tercero, por lo que no podrá oponérsele la compensación, ni ningún derecho o excepción que tuviesen los Afiliados o LOS TARJETAHABIENTES. Por consiguiente, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL responderá a EL BANCO aún en los siguientes casos: a) falta total o parcial de entrega de mercancías, de valores o de prestación de servicios adquiridos con el uso de LA TARJETA DE CREDITO; b) entrega de mercancías o prestación de servicios defectuosos o inexactitud en sus calidades; c) devaluación en el precio de mercancías, servicios o valores o ajustes de aquel, antes o después de recibirlos; d) otros casos previstos en este contrato o semejantes a los anteriores. Como consecuencia de lo anterior, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá hacer su reclamación a EL AFILIADO de que se trate y pagar a EL BANCO el precio de la mercancía, servicio o valor de que se trate.

24. Responsabilidad del Banco: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que EL BANCO únicamente será responsable por los daños y perjuicios producidos con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente contrato cuando los mismos sean causados por la actuación dolosa o de mala fe o por la negligencia grosera o grave de EL BANCO o sus funcionarios o empleados, lo cual debe ser efectivamente probado por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y declarado por un tribunal competente, mediante una sentencia con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada. La reparación de daños y perjuicios a que pueda ser condenado EL BANCO serán liquidados por estado, sin que en ningún caso pueda pretenderse que la existencia de una falta o negligencia es en sí prueba del dolo o mala fe de EL BANCO y/o del carácter grave o grosero de la causa.

25. De la solicitud y formación del contrato. Este acto únicamente valdrá como solicitud hecha por la persona que lo firma bajo la denominación de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, para obtener de EL BANCO los servicios de LA TARJETA a la cual el texto de este acto se refiere; y sólo se convertirá en contrato firme entre EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y EL BANCO a partir o del momento o de la fecha en que los representantes de EL BANCO acepten y lo firmen. Queda entendido, además, que en caso de ser aceptado y firmado este acto por los representantes de EL BANCO, constituirán parte del contrato todas las caras del impreso en el cual el texto anterior esté escrito. El presente contrato sustituye cualquier otro entre las partes y así lo ha reconocido EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL al firmar la correspondiente solicitud.

26. Duración y Terminación de este Contrato. Vigencia de LA TARJETA. Este contrato y LA TARJETA estarán vigentes a partir de la fecha en que sea firmado por los representantes calificados de EL BANCO y éste haga entrega de LA TARJETA a su beneficiario y de la carta de entrega correspondiente a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL; y la vigencia del uno y de la otra durará hasta la fecha de vencimiento indicada en el "plástico" de LA TARJETA, esto último, sin perjuicio de lo que se dice más adelante; pero este contrato quedará de pleno derecho prorrogado, si una de las partes no notifica por escrito a la otra con treinta (30) días de anticipación su deseo de no prorrogarlo. No obstante lo anterior, queda expresamente convenido, condición sin la cual no habría pactado EL BANCO, que éste podrá en cualquier momento, a su sola discreción, retirar a EL TARJETAHABIENTE el derecho al uso de LA TARJETA aún cuando no haya concluido el plazo de vigencia indicado en ella ni en el presente contrato haya vencido y aún cuando la causa de que se trate tenga su origen en un error de EL BANCO, de sus funcionarios, de sus empleados, de un AFILIADO o de cualquier otra persona, en cuyo caso, EL BANCO podrá reclamar a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL el importe de la deuda pendiente y los intereses, así como demás cargos y gastos incurridos por el uso de LAS TARJETAS. A su vez, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá notificar con treinta (30) días de antelación a EL BANCO su intención de poner término al presente contrato. En caso de que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o EL BANCO notifique su decisión de terminación, ni EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL ni EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S) ADICIONAL (ES) podrán continuar usando LAS TARJETAS, las cuales deberán ser devueltas de inmediato a EL BANCO.

26.1. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) serán responsables de todos los cargos que se hayan generado mediante el uso de LA TARJETA de que se trata, aún de aquellos realizados después de la terminación del contrato, incluyendo intereses, accesorios y cualquier otro cargo a que haya lugar en virtud del presente contrato y sus anexos o addendum. Estas obligaciones sobrevivirán la terminación del contrato a los fines de LOS TARJETAHABIENTES.

26.2. El presente contrato terminará de pleno derecho, sin necesidad de que EL EMISOR tenga que cumplir formalidad alguna y sin perjuicio de los demás casos a los cuales se refieren otras partes de este contrato, en los siguientes: a) Si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deja de pagar a su vencimiento o cualquier suma que adeude a EL BANCO o si se produce la insolvencia, la quiebra o la interdicción de aquel, del FIADOR SOLIDARIO o de algún TARJETAHABIENTE ADICIONAL; b) si algún TARJETAHABIENTE es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria en perjuicio de él o del FIADOR SOLIDARIO; c) Si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deja de cumplir cualesquiera de las obligaciones que este documento o cualquier otro relacionado con él ponen o pongan a su cargo. En caso de terminación, independientemente de cumplir sus demás obligaciones, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL estará obligado a devolver a EL EMISOR, tanto LA TARJETA DE CREDITO PRINCIPAL como LA(S) ADICIONAL(ES).

27. Veracidad y Confirmación de las Informaciones. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL asume la obligación de suministrar información veraz y fidedigna al EMISOR en todo lo que concierne a su status personal, domicilio, solvencia económica y demás informaciones requeridas y consideradas por EL BANCO como relevantes a los fines de este contrato. La inexactitud o falsedad de cualquier información suministrada, podrá dar lugar a la terminación del presente contrato, reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios que semejante situación haya ocasionado a EL BANCO, sin perjuicio de las acciones penales y otras acciones legales a que haya lugar.

27.1. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL autoriza a EL BANCO, sin que ello comprometa la responsabilidad de este último, a realizar cualquier confirmación de los datos que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL registre en la solicitud de LA TARJETA y en cualquier otro documento presente o futuro y a requerir cualquier tipo de información crediticia sobre EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) por ante cualquier persona física o moral, pública o privada.

28. Suministro de Información Crediticia: EL TARJETA HABIENTE PRINCIPAL y LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES autorizan a EL BANCO tanto a requerir como a suministrar a los Centros de Información Crediticia la información patrimonial y sobre las transacciones generadas necesarias a los fines de permitir la evaluación de créditos por parte de aquellas instituciones financieras suscritas a dichos centros de información. LOS TARJETAHABIENTES declaran que el suministro de la referida información por parte de EL EMISOR y/o los Centros de Información Crediticia, o por cualquier accionista, funcionario o empleado de una de éstas, no constituirá una violación del secreto profesional de acuerdo al artículo 377 del Código Penal, ni comprometerá la responsabilidad de EL BANCO, ni de los centros de información crediticia ni generará responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. LOS TARJETAHABIENTES aceptan que la remisión de datos, su tratamiento y todo lo concerniente a su información crediticia estará regulado por la ley todo de conformidad con la Ley Monetaria y Financiera número 183-02 y la Ley que regula las Sociedades de Información Crediticia número 288-05 que rige las sociedades de información crediticia y de protección al titular de la información, por lo que cualquier reclamación deberá ser presentada conforme a las disposiciones establecidas en dicha legislación. Por tanto, LOS TARJETAHABIENTES renuncian formal y expresamente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fines de obtener una compensación en daños y perjuicios por la revelación de información o por haber suministrado una información inexacta. Asimismo, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL promete la sumisión de sus representantes, accionistas y demás causahabientes y de EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) a lo pactado en el presente artículo de conformidad con las disposiciones del artículo 1120 del Código Civil.

29. Ley Aplicable y Tribunales Competentes: Para lo no previsto en el presente acto, las partes se remiten a las disposiciones supletorias del Derecho Común vigente en la República Dominicana; y para la ejecución y/o cualquier controversia que resulte de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República Dominicana.

29.1 Respecto a la prueba, el presente contrato estará regido por el Código de Comercio de la República Dominicana, en particular el Artículo 109 del mismo, relativo a la prueba ordinaria, y por el régimen de la admisión de pruebas por medios electrónicos en materia bancaria que estipulan la Ley Monetaria y Financiera 183-02 y la Ley número 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de aplicación; y, para aquellos aspectos no previstos en el contrato ni en la legislación comercial, por el Derecho Común de la República Dominicana, que regirá a título supletorio.

30. Programas de Lealtad. Queda entendido EL BANCO podrá establecer programas de lealtad para sus clientes, en base a los consumos realizados con las tarjetas de crédito emitidas por EL BANCO, los cuales estarán sujetos a las políticas definidas por EL BANCO para este tipo de programas. Dichas políticas serán explicadas y suministradas a LOS TARJETAHABIENTES en las oficinas y sucursales de EL BANCO.

31. Cambios en la Modalidad del Servicio. El presente contrato podrá ser modificado por escrito y mediante el acuerdo mutuo entre las partes o por decisión judicial o por legislaciones promulgadas con posterioridad al presente acuerdo. Estas modificaciones, cambios o adiciones entrarán en vigencia en la fecha en que firmen dichas modificaciones.

32. Gastos Legales. Queda convenido que todos los gastos legales, registros, impuestos, y otros gastos que deban ser pagados con motivo del presente contrato, correrán por cuenta de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4.2 de este contrato, aun cuando hayan sido avanzados por EL BANCO, caso en el cual EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL autoriza a cargar a su cuenta corriente o de ahorros dichos cargos.

32.1 En caso de persecución o ejecución por la vía judicial o extrajudicial a los fines de obtener el pago de las obligaciones contraídas por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, este último acepta y se obliga al pago, a favor de EL BANCO, de todos los gastos legales, honorarios de abogados y costas procesales que se originen en un procedimiento judicial o extrajudicial de cobro, además del pago de los cargos a LA TARJETA DE CRÉDITO que dieron lugar al cobro y cualquier otra deuda de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL que haya podido surgir en virtud del presente contrato.

33. Fiador Solidario. Interviene en este contrato la persona cuyo nombre, generales y firma constan al final de este acto, quien se constituye en FIADOR SOLIDARIO e indivisible de las deudas contraídas, actuales y futuras, mediante el uso de la Tarjeta de Crédito emitida en virtud de este contrato por EL BANCO a favor de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y sus tarjetas adicionales. Asimismo, el FIADOR SOLIDARIO reconoce que no podrá oponer a EL BANCO el beneficio de excusión ni división contemplados en los Artículos 2021 y siguientes del Código Civil; y, en tal virtud, se hace responsable frente a EL BANCO a pagar, al primer requerimiento, las sumas en capital, intereses, comisiones y gastos legales que, con motivo del uso de LA TARJETA y de las tarjetas adicionales, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL tenga que pagar, sin reservas ni limitaciones. Esta fianza solidaria es continua y estará en completo vigor y efecto hasta la fecha de cancelación definitiva de LA TARJETA, así como cualquier otra tarjeta que sea emitida a favor de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y los aumentos de límite de crédito que puedan ser aprobados a favor de este último.

34. Disposiciones Finales. a) **Acuerdo único:** Todos los formularios, cartas, solicitudes y demás documentos suministrados por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o producidos con ocasión de la expedición de LA TARJETA, se considerarán parte integrante de este contrato y constituirán un acuerdo único. b) **Elección de domicilio:** Para los fines y consecuencias del presente acto, las partes y el FIADOR SOLIDARIO eligen domicilio en las direcciones que han indicado en el presente acto. c) **Cláusulas de este contrato:** Ambas partes reconocen expresamente que, en caso de que por cualquier circunstancia, una o varias cláusulas contenidas en este contrato sean total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables, las provisiones restantes permanecerán siendo válidas y ejecutables d) El TARJETAHABIENTE reconoce que tiene total conocimiento de la carta de derechos y deberes de los usuarios de los productos y servicios financieros, anexa al presente contrato. Deberes y Derechos: El usuario declara que tiene total conocimiento de la Carta de Derechos y Deberes de los usuarios de los productos y servicios financieros y que la misma forma parte integral del presente contrato, la cual indica lo siguiente: Es tu deber: 1) Verificar que la entidad este en el Registro de entidades autorizadas de la Superintendencia de Bancos, 2) Suministrar datos e información verídica a tu entidad, 3) Solicitar información detallada, 4) leer bien el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos, es decir no se debe firmar sin leer documentos 4) Utilizar los productos y servicios de acuerdo a lo establecido en tu contrato, 5) cumplir con los pagos de tus créditos en la fecha acordada 6) Proteger a integridad de tus datos personales. Es Tu derecho: 1) Obtener la información o documentación que necesites 2) acceder a productos y servicios sin discriminación alguna 3) Reclamar a tu entidad financiera ante cualquier vulneración a tus derechos, 3) elegir los productos y la entidad de forma libre y voluntaria, 4) Tener protección y exigir la aplicación de las leyes por partes de las entidades, 4) Educarte financieramente y recibir orientación.

Hecho y firmado en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada parte, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, al día seis (6) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por la entidad _____, **S.A.S.**
R.N.C. No. _____
Calle _____ No. _____, Ensanche _____,
Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana.

SR. _____

Presidente

Por el **FIADOR SOLIDARIO:**

SR. _____
De nacionalidad dominicana, mayor de edad, (estado civil),
Provisto de la cédula de identidad y electoral No. _____,
domiciliado en la calle _____ No. ____, Ensanche ____,
Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana.

Por el **BANCO MÚLTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A.:**

SR. PEDRO E. RODRIGUEZ MARTINEZ
Vicepresidente Ejecutivo

SR. ILAN DABARA EDELSTEIN
Vicepresidente Senior Negocios

Yo, **LICDA.** _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios con la Matricula No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por las personas cuyas firmas y generales figuran en el presente documento, quienes me declaran que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merece entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al día ____ (____) del mes de _____ e del año dos mil _____ (20__).

LICDA. DULCE MARIA FELIZ MARÍÑEZ
Notario Público

ANEXO I:

→ Es tu deber

-  ● **VERIFICAR**
que la entidad esté en el Registro de Entidades Autorizadas de la Superintendencia de Bancos.
-  ● **SUMINISTRAR DATOS**
e información verídica a tu entidad.
-  ● **SOLICITAR INFORMACIÓN DETALLADA**
sobre los productos y servicios que deseas adquirir.
-  ● **LEER BIEN**
el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos. No firmes sin leer.
-  ● **UTILIZAR**
los productos y servicios de acuerdo con lo establecido en tu contrato.
-  ● **CUMPLIR CON LOS PAGOS**
de tus créditos en la fecha acordada.
-  ● **PROTEGER**
la integridad de tus datos personales.

→ Es tu derecho

-  ● **OBTENER**
la información o documentación que necesites.
-  ● **ACCEDER**
a productos y servicios sin discriminación alguna.
-  ● **RECLAMAR**
a tu entidad financiera ante cualquier vulneración de tus derechos.
-  ● **ELEGIR**
el producto y la entidad que quieras, de forma libre y voluntaria.
-  ● **TENER PROTECCIÓN**
y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades.
-  ● **EDUCARTE**
financieramente y recibir orientación.

NUESTROS CANALES:

LLÁMANOS:
809.731.3535 • 778



VECE A
TU ENTIDAD

REDES SOCIALES
@prousuariob



BANCO
LÓPEZ DE HARO

PRO
USUARIO

SB SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS
Y ENTIDADES FINANCIERAS

RESUMEN CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO VISA

El **BANCO MÚLTIPLE LÓPEZ DE HARO, S. A.**, entidad que en lo adelante se denominará **EL BANCO** o por su denominación social, de una parte; y la persona física designada al pie como **EL TARJETAHABIENTE** o **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, como se denominará indistintamente en lo adelante, cuyas generales y firma constan al pie de este acto, de la otra parte;

1. Objeto del Contrato. regular lo relativo al uso, vigencia y demás aspectos concernientes a la tarjeta de crédito **VISA**.

2. Uso de LA TARJETA. - LA TARJETA podrá ser utilizada para la adquisición de bienes, pago de servicios y avances de efectivo en la República Dominicana y/o en el exterior, en establecimientos que acepten el empleo de esta tarjeta de crédito y mediante los cajeros automáticos de EL BANCO o a través de las redes de cajeros automáticos con las que EL BANCO haya realizado acuerdos a tales fines.

2.2. LA TARJETA deberá ser utilizada únicamente para transacciones lícitas.

3. Avances de Efectivo. podrá ser utilizada para avances de efectivo en las oficinas de EL BANCO y en otras instituciones financieras que acepten la tarjeta VISA, así como en cajeros automáticos. Para tener acceso al servicio en cajeros automáticos, EL TARJETAHABIENTE deberá previamente, según el procedimiento establecido por EL BANCO, introducir a LA TARJETA un código secreto o PIN, que en lo adelante se denominará EL CÓDIGO.

3.1. EL TARJETAHABIENTE acepta que los avances de efectivo están sujetos al pago de las comisiones indicadas en el Tarifario vigente publicado en la página web de EL BANCO: www.blh.com.do, las cuales podrán variar a discreción de EL BANCO, pero éste deberá comunicarlo por escrito a EL TARJETAHABIENTE con treinta (30) días calendario, por lo menos, de anticipación, mediante los estados de cuenta o por correo electrónico.

4. Tarjeta(s) Adicional(es). A requerimiento de EL TARJETAHABIENTE, con la previa aprobación por parte de EL BANCO, éste último podrá emitir tarjeta(s) adicional(es) a nombre de la(s) persona(s) que le indique por escrito.

5. Emisión y Propiedad de LA TARJETA. LA TARJETA será expedida a título personal de EL TARJETAHABIENTE y será intransferible.

5.1. LA TARJETA tiene un plazo de validez limitado y no podrá ser utilizada con posterioridad a la fecha de caducidad que figura impresa en el “plástico” de la misma. EL BANCO se reserva el derecho de renovar LA TARJETA por un nuevo período.

6. Pérdida, Robo, Adulteración o Falsificación de Tarjeta. EL TARJETAHABIENTE debe notificar de inmediato a EL BANCO lo ocurrido, llamando al Departamento de Tarjeta de Crédito de EL BANCO, al 809-535-8994, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana; o en cualquier sucursal de EL BANCO, en el horario en que dicha sucursal esté abierta al público. EL TARJETAHABIENTE será responsable del uso de LA TARJETA hasta el momento en que notifique a EL BANCO la pérdida o robo salvo que se verifique falta imputable a EL BANCO en el procesamiento de una transacción fraudulenta.

7. Línea de Crédito y Límite de la Misma. Para el uso de LA(S) TARJETA(S), EL BANCO abrirá a favor de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL una línea de crédito revolvente cuyo saldo, salvo autorización previa de EL BANCO, no excederá el límite en PESOS DOMINICANOS (RD\$) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$) que se indica en el encarte proporcionado a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL al momento de serle entregada LA TARJETA.

7.1. Todo pago realizado a LA TARJETA será reflejado en el estado de cuenta correspondiente. Una vez hecho el pago mínimo, parcial o total de las sumas adeudadas, LOS TARJETAHABIENTES podrán usarla nuevamente hasta el límite establecido, salvo en caso de bloqueo o cancelación de LA TARJETA a opción de EL BANCO, en caso de falta o violación a lo establecido en el presente contrato. Queda entendido que Pago Mínimo es el abono mínimo, expresado en moneda nacional y/o extranjera, que deben realizar los tarjetahabientes a EL BANCO para mantener sus tarjetas de crédito al día y no generar mora por atrasos.

8. Establecimiento de las Sumas Adeudadas. Obligaciones de Pago. EL BANCO debitará o cargará a LA TARJETA los valores que se indican a continuación:

- c) Los cargos aplicados por EL BANCO según el Tarifario vigente publicado en la página web de EL BANCO y entregado a EL TARJETAHABIENTE conjuntamente con LA TARJETA
- d) El importe de los consumos.
- e) Los intereses por financiamiento,
- f) Las diferentes comisiones aplicables según el Tarifario vigente publicado en la página web de EL BANCO:

8.2. Para consultar información de LA TARJETA, tales como balances, solicitudes y status de las mismas, los clientes pueden comunicarse con Servicio al Cliente del Departamento de Tarjeta de Crédito de EL BANCO, ya sea mediante el número de teléfono 809-535-8994, mediante correo electrónico a la dirección indicada en la página web de EL BANCO: www.blh.com.do, vía internet banking o Movil app.

9. Variación de los Costos de Emisión, Tasa de Intereses y Otros Cargos. En función de la variación de los costos, por razones de mercado y/o de las disposiciones que al respecto dicten las autoridades pertinentes, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta que EL BANCO, previo aviso por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de implementación, por lo menos, a la entrada en vigencia de la modificación, podrá modificar: el cargo por emisión, protección, renovación y sustitución de LA(S) TARJETA(S); la tasa de interés por financiamiento; las comisiones por mora, sobregiro, avance de efectivo y los demás cargos por servicio expresamente aceptados por el TARJETAHABIENTE.

10. Plazo para los Pagos deberá pagar a EL BANCO el saldo adeudado en la fecha límite de pago indicada en el estado de cuenta, que es la fecha cuando vence el plazo de veintidós (22) días para realizar el pago mínimo, parcial o total de las sumas reflejadas en el estado de cuenta, contados a partir de la fecha de corte del estado mensual en que figuren los montos adeudados. La fecha de corte (que es la fecha límite programada para realizar la facturación o cierre de los consumos, cargos y pagos del mes, presentados en el estado de cuenta) será comunicada por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE en el encarte mediante el cual le entregará LA TARJETA y mediante los estados de cuenta.

10.1. En caso de cualquier falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato a cargo de EL TARJETAHABIENTE, previa notificación del acto correspondiente, EL BANCO podrá acogerse a las disposiciones establecidas en los Artículos 1142 y siguientes del Código Civil y muy especialmente a las contenidas en el Artículo 1146 de dicho Código.

11. Suspensión o Cancelación de la Tarjeta. EL BANCO tendrá derecho a suspender de manera temporal o cancelar de manera definitiva e inmediata LA TARJETA por falta de pago o por violación o incumplimiento del presente contrato y/o a las leyes y reglamentos aplicables.

11.1 En caso de fallecimiento de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, EL BANCO suspenderá inmediatamente el uso de LA TARJETA, así como las tarjetas adicionales que se hubiesen emitido, tan pronto le haya sido notificado por escrito o tome conocimiento de dicho fallecimiento, por cualquier vía.

12. Lugar y Moneda de Pago. El TARJETAHABIENTE deberá realizar los pagos en la moneda correspondiente en cualquiera de las oficinas de EL BANCO o a través de Internet Banking o mediante transacciones interbancarias ACH o por otro medio de pago aprobado previamente por EL BANCO..

13. Estado de Cuenta Mensual y Plazo para Reclamar Cargos. EL BANCO entregará a EL TARJETAHABIENTE un estado de cuenta antes de la fecha límite de pago, contentivo del detalle de todas las transacciones efectuadas por EL TARJETAHABIENTE expresados en PESOS DOMINICANOS (RD\$) y/o en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$), según corresponda **Queda acordado que la no recepción de los estados de cuenta correspondientes a un período determinado no exime a EL TARJETAHABIENTE de su obligación de pago de los montos adeudados en capital, intereses, comisiones y cargos.**

14. Reclamaciones. En caso de inconformidad con algún consumo o cargo consignado en el estado de cuenta, EL TARJETAHABIENTE deberá hacer su reclamación por escrito a EL BANCO, anexando los documentos que sustenten su reclamación, para lo cual EL TARJETAHABIENTE acepta que dispondrá de un plazo de ciento veinte (120) días, contado a partir de la fecha de corte del estado de cuenta; y EL BANCO tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la reclamación, para comprobar la veracidad de la reclamación realizada. Cuando en el reclamo tengan que intervenir las marcas internacionales, EL BANCO dispondrá de hasta ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la recepción del reclamo. EL TARJETAHABIENTE podrá impugnar la validez de los cargos indicados en los Estados de Cuenta siempre y cuando cumpla con los procedimientos previstos por la Ley Monetaria y Financiera y sus reglamentos de aplicación.

15 Queda entendido que, para los casos no contemplados por el Reglamento de Tarjetas de Crédito, EL TARJETAHABIENTE dispondrá de un plazo, no mayor, de cuatro (4) años, contado a partir del momento en que se produzca el hecho que genera la reclamación o que el TARJETAHABIENTE toma conocimiento del mismo. EL TARJETAHABIENTE deberá hacer su reclamación por escrito a EL BANCO, anexando los documentos que sustenten su reclamación, debiendo proceder en la forma y plazos establecidos por el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros, el cual está publicado en la página web www.sb.gob.do de la Superintendencia de Bancos.

16. Autorización para Cargar a Cuentas y Compensar. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL expresamente autoriza y faculta a EL BANCO para que éste, a su única opción y cuando las sumas adeudadas sean exigibles, proceda a apropiarse cualesquiera sumas de dinero que estén actualmente o estuvieren en el futuro en manos de EL BANCO, bien sea en depósito o a cualquier otro título, en cuentas de ahorros o de cheques o en certificados de depósito, acreditados o pertenecientes a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL O ADICIONAL

17. Responsabilidad del Banco EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que EL BANCO únicamente será responsable por los daños y perjuicios producidos con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente contrato cuando los mismos sean causados por la actuación dolosa o de mala fe o por la negligencia de EL BANCO o sus funcionarios o empleados, lo cual debe ser efectivamente probado previamente por EL TARJETAHABIENTE y declarado por un tribunal competente, mediante una sentencia con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada.

18. Duración y Terminación de este Contrato. Vigencia de LA TARJETA. Durará hasta la fecha de vencimiento indicada en el “plástico” de LA TARJETA, sin perjuicio de lo que se dice más adelante; pero este contrato quedará de pleno derecho prorrogado si una de las partes no notifica por escrito a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación su deseo de no prorrogarlo

19. El presente contrato terminará de pleno derecho, en forma automática e inmediata, notificando al usuario al menos con treinta (30) días de antelación por escrito y sin perjuicio de los demás casos a los cuales se refieren otras partes de este contrato.

20. Modificaciones al Contrato. Este contrato podrá ser modificado por legislaciones o regulaciones promulgadas con posterioridad al presente acto y/o por decisión unilateral de EL BANCO, pero EL BANCO está obligado a notificar por escrito a EL TARJETAHABIENTE, con treinta (30) días calendario de antelación, la modificación de cualquier cláusula de este contrato.

Este resumen forma parte del “CONTRATO DE TARJETA DECREDITO VISA.” y contiene los elementos esenciales de éste. Le sugerimos ampliar los términos y condiciones revisando el contrato de manera íntegra, así como el tarifario y anexos al mismo.

Contrato Integro Aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 002308, de fecha 28 de Junio del 2019, modificado por oficio 0001986 de fecha 19 de abril 2021.

Anexo: I Carta de derechos y deberes de los usuarios de los productos y servicios financieros.